



Alcaldía de
Timaná

Nit. 891.180.182-6

Código	SG-GC-A-F 54
Versión	3.0
Aprobación	30/01/2026
Página	1 de 5

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

ACTA DE RECEPCIÓN DE MANIFESTACION DE INTERÉS, LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES – PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SPDS-002-2026

OBJETO CONTRACTUAL: PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAULICO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA.

FECHA: 14 de septiembre de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Timaná Huila, recibió manifestaciones de interés solicitando la limitación de la presente convocatoria a MIPYMES tanto del nivel Departamental y Nacional, dentro de lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones; las siguientes empresas manifestaron su interés de limitar el proceso, así:

LIMITACIONES A MIPYMES NACIONALES

EMPRESA SOLICITANTE MIPYME	NIT/CEDULA	DOMICILIO	FECHA SOLICITUD	OBSERVACION
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S A S	900868183-1	Bogotá D.C	20/08/2026	NO CUMPLE, (Teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud formal, donde manifieste su interés de limitar el proceso).

LIMITACIONES A MIPYMES DEPARTAMENTALES

EMPRESA SOLICITANTE MIPYME	NIT/CEDULA	MUNICIPIO DE DOMICILIO	FECHA SOLICITUD	OBSERVACION
SISMECON S.A.S.	800169269-2	Neiva - Huila	24/08/2026	CUMPLE
RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S	900365188-7	Neiva - Huila	24/08/2026	CUMPLE
INGENIERIA MANTENIMIENTO CONSULTORIAS Y ASESORIAS DE COLOMBIA S.A.S.	900063967-1	Neiva - Huila	24/08/2026	CUMPLE
CHARRY MALLUNGO JUVENAL	12125425	Neiva - Huila	28/08/2026	CUMPLE
PARRA OLAYA WILLIAM	12123891	Neiva - Huila	28/08/2026	CUMPLE
INGPROD SAS	901866666-1	Neiva - Huila	28/08/2026	CUMPLE



Código	SG-GC-A-F 54
Versión	3.0
Aprobación	30/01/2026
Página	2 de 5

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

OBSERVACION: Una vez realizada la verificación de las siete (7) solicitudes presentadas para la limitación del presente proceso de contratación a Mipyme, se evidenció que una (1) de ellas manifestó su intención de limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, conforme se desprende del asunto del mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II; no obstante, dicha solicitud no acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, por lo que no será tomada en cuenta para efectos de la limitación de la convocatoria.

Por otra parte, se procedió a verificar las seis (6) solicitudes restantes, correspondientes a Mipyme con domicilio en el departamento del Huila, las cuales fueron presentadas dentro del término establecido y acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para la limitación territorial de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, al encontrarse acreditados los requisitos por seis (6) Mipyme con domicilio en el departamento del Huila, resulta procedente la limitación territorial del presente proceso de contratación a Mipyme domiciliadas en el departamento del Huila, en los términos establecidos en la normativa vigente.

REFERENCIA NORMATIVA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán limitar a las Mipyme nacionales o territoriales con mínimo un (1) año de existencia las convocatorias de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en la citada disposición.

En particular, el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. establece como requisito que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para tal efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por su parte, el numeral 2 dispone que la Entidad Estatal debe haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, las cuales deberán presentarse con una antelación mínima de un (1) día hábil a la apertura del proceso.

En relación con el umbral económico, para la vigencia 2026 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó que el equivalente en pesos colombianos de los ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497). Este valor constituye el referente que debe emplear la Entidad Estatal para establecer si el proceso se encuentra dentro del límite económico previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.



Alcaldía de
Timaná

Nit. 891.180.182-6

Código	SG-GC-A-F 54
Versión	3.0
Aprobación	30/01/2026
Página	3 de 5

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el concepto C-600 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se precisó que, para determinar la procedencia de la limitación a Mipyme, deben concurrir los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, entre ellos, que el valor del proceso sea inferior al umbral de US\$125.000 y que se reciban, como mínimo, dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas dentro del término establecido en la norma. Asimismo, dicho concepto aclara que para la conversión del umbral a pesos colombianos no resulta procedente emplear la TRM publicada por la Superintendencia Financiera, sino el valor determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para el período correspondiente.

En el presente proceso, una vez verificado el valor del presupuesto oficial frente al umbral establecido para la vigencia 2026, se evidencia que el valor del proceso se encuentra por debajo de \$511.708.497, razón por la cual se satisface el presupuesto económico previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, dentro del término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria, la Entidad recibió seis (6) solicitudes de Mipyme, superando el mínimo de dos (2) solicitudes exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Una vez efectuada la correspondiente verificación, se determinó que las seis (6) solicitudes cumplen con las condiciones exigidas para efectos de la limitación.

Ahora bien, la aplicación de la limitación territorial deberá observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, relativo a las limitaciones territoriales de las convocatorias a Mipyme, mientras que el artículo 2.2.1.2.4.2.4. establece las reglas relacionadas con la acreditación de los requisitos para participar en procesos limitados a Mipyme. En consecuencia, la verificación de las condiciones de participación deberá realizarse conforme a las disposiciones citadas y demás normas concordantes.

Por lo anterior, al encontrarse acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, particularmente el requisito económico, al ubicarse el presupuesto oficial por debajo del umbral de \$511.708.497 para la vigencia 2026, y el requisito relativo a la presentación de solicitudes, al haberse recibido seis (6) solicitudes de Mipyme dentro del término legal, resulta procedente limitar la presente convocatoria a la participación de Mipyme, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

El umbral fijado para limitar los procesos de contratación pública a MiPymes colombianas en 2026 es de COP \$511.708.497, equivalente a USD \$125.000, según certificación elaborada por: **CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL** Jefe Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Certificación:



Alcaldía de
Timaná

Nit. 891.180.182-6

Código	SG-GC-A-F 54
Versión	3.0
Aprobación	30/01/2026
Página	4 de 5

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

COMPARTIDO POR



OALI

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2026

Doctora
CAROLINA QUINTERO GACHARNÁ
Subdirectora de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA
EFICIENTE
carolina.quintero@colombiacompra.gov.co

Asunto : Valor de umbral de MIPYMES para el año 2026

Estimada Subdirectora Carolina,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, envío el valor en pesos colombianos del Umbral de las MIPYMES para el año 2026, calculado por la Oficina de Estudios Económicos de este Ministerio.

El umbral para MiPymes se ha previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	\$11.708.497

COMPARTIDO POR



Lo anterior, para los efectos pertinentes y asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1612 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no requiere autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL
JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

En atención a la verificación y valoración realizada por la Entidad, se concluye que las seis (6) solicitudes de limitación a Mipyme del Departamento del Huila presentadas dentro del término establecido cumplen con los requisitos exigidos por la normativa vigente para acreditar la condición de Mipyme y, en consecuencia, satisfacen el presupuesto previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Así mismo, se verificó que el presupuesto oficial del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$490.012.057) M/CTE**, se encuentra por debajo del umbral de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497)** establecido para la vigencia 2026 como equivalente a los ciento veinticinco mil dólares de los



Alcaldía de
Timaná

Nit. 891.180.182-6

Código	SG-GC-A-F 54
Versión	3.0
Aprobación	30/01/2026
Página	5 de 5

AVISO A LIMITACIÓN A MIPYMES

Estados Unidos de América (US\$125.000), conforme a lo determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

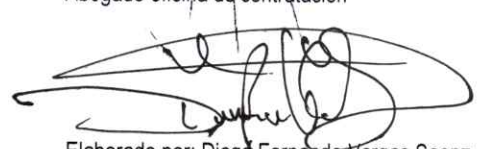
En consecuencia, al encontrarse acreditados tanto el requisito económico como el requisito relativo a la presentación de solicitudes, toda vez que se recibieron y verificaron favorablemente seis (6) solicitudes de Mipyme, superando el mínimo de dos (2) exigido por la norma, la Entidad procederá a limitar la convocatoria del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SPDS-002-2026 a MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En consecuencia, en el presente proceso contractual únicamente podrán participar los interesados que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para las Mipyme objeto de la limitación territorial.

La presente acta será publicada en el Portal Único de Contratación SECOP II.


HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
Secretario General y de Gobierno
Delegado para la contratación


Revisado por: Juan Camilo Hernández Zuleta
Abogado oficina de contratación


Elaborado por: Diego Fernando Vargas Saenz
Apoyo profesional oficina de contratación